

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

Sancionan con Fuerza de Ley

LEY 24.331. MODIFICACIÓN - ZONAS FRANCAS -

Artículo 1º.- Modifíquese el ARTÍCULO 4º, de la ley 24.331, el que quedara redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 4º - Declárase de interés nacional la promoción y desarrollo de las zonas francas.

Las zonas francas tendrán como objetivo impulsar de manera estratégica el comercio y la actividad industrial exportadora, promover las inversiones, diversificar la matriz productiva, aumentar el valor agregado nacional, impulsar las actividades de alto contenido tecnológico e innovación, promover la descentralización de las actividades económicas y el desarrollo regional.

En función del aumento de la eficiencia y la disminución de los costos asociados a las actividades que se desarrollan en ellas, promover la generación de empleo, la formación profesional de los trabajadores y poblamiento humano.

El funcionamiento de las zonas francas será convergente con la política comercial nacional, debiendo contribuir al crecimiento armónico de las regiones y a la competitividad de la economía e incorporarse plenamente en el proceso de integración regional.

Artículo 2º – Modifíquese el ARTÍCULO 39º, de la ley 24.331, el que quedara redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 39º. - Autorízase a la autoridad de aplicación a expandir el espacio físico de la zona franca de acuerdo con lo que proponga el Comité de Vigilancia conforme a los proyectos aprobados cuando condiciones relacionadas al desarrollo de actividades productivas regionales, generación de empleo, inversión, y reactivación económica lo aconsejen.

Artículo 3º – Modifíquese el ARTÍCULO 44º, de la ley 24.331, el que quedara redactado del siguiente modo:

ARTÍCULO 44º. - Si en el plazo de veinticinco (25) años de formalizado el convenio entre la Nación y la provincia, no se iniciaren las obras de infraestructura previstas en el proyecto de instalación, caducará el derecho al establecimiento de la zona franca de que se trate.

Artículo 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvana Micaela Ginocchio Diputada Nacional Catamarca

Dante López Rodríguez, Diputado Nacional Catamarca

Sebastián Nóbrega, Diputado Nacional Catamarca

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto introducir modificaciones a la ley 24.331, en los arts. 4, 39 y 44, a los efectos de favorecer el desarrollo regional, el crecimiento armónico y fortalecer el carácter estratégico de las Zonas Francas, en todo el territorio nacional, sin dejar provincias atrás.

A estos fines, y en el marco de la ley fundamental, se amplían objetivos, con expresa mención a la generación de empleo, formación profesional y poblamiento humano. Busca facilitar a las provincias que adhirieron a la ley, y aun no cuentan con una zona franca, puedan planificar con seguridad jurídica y acceder a tenerla, como herramienta clave.

El Código Aduanero, en el Capítulo Segundo, artículo 590 define: *“Área franca es un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieren establecerse, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico.”* Disponiendo a continuación que debe ser establecida por ley art. 591.

La política del establecimiento de las Zonas Francas encuentra fundamento en cláusulas constitucionales, específicamente en el Art. 75 inc. 18 CN. en cuanto habla de : *“Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, ..., la introducción y establecimiento de nuevas industrias...”* y hacia ello deben propender.

Por su parte el inc. 19 dispone *“Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores,...”*

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones...”

En el año 1994 se sancionó en Argentina la Ley N° 24.331 que regula la creación y funcionamiento de las zonas francas.

Su artículo 2do. faculta al Poder Ejecutivo Nacional a *“crear en el territorio de cada provincia una zona franca, incluyéndose las ya existentes a los efectos de este cómputo, pudiendo crear adicionalmente no más de cuatro (4) en todo el territorio nacional, a ser ubicadas en aquellas regiones geográficas que por su situación económica crítica*

y/o vecindad con otros países, justifiquen la necesidad de este instrumento de excepción." enfatizando en el 5to. que *"deberán constituirse en polos de desarrollo..."*

Las provincias que adhieran a la ley, según regula el artículo 14, deben constituir en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo provincial, en forma transitoria, una Comisión de Evaluación y Selección, con el objeto específico de: evaluar técnica y económicamente los proyectos; elaborar y elevar para su aprobación a la autoridad de aplicación el reglamento de funcionamiento y operación de la Zona Franca; llamar a licitación pública, para la concesión de la explotación y adjudicar la concesión de la Zona Franca con aprobación de la autoridad de aplicación.

En los hechos, las provincias que adhirieron a la ley 24.331 e impulsaron la constitución de la Comisión de Evaluación y Selección, para la creación de una Zona Franca en sus territorios, más allá de reconocerles carácter estratégico, han encontrado la imposibilidad de concretarla a corto plazo, a raíz de reiterados fracasos en el llamado de la *"licitación pública, nacional e internacional, para la concesión de la explotación de la zona franca"*, entre otras circunstancias que hacen lento el proceso.

Si se toma en consideración que la ley fue sancionada en 1994, y las provincias no tardaron en adherir, a rigor de la letra de ella, por no haber alcanzado a tener inicio de las obras de infraestructura previstas en el proyecto de instalación, encuentran la barrera de la caducidad o están próximas a que suceda, a pesar de contar con actos administrativos para su consecución.

Tal es el caso de la provincia de Catamarca que mediante Decreto del P.E.P. N° 1.168/18, en el gobierno de Lucia Corpacci, siendo intendente Sebastián Nóbrega, crea la Comisión de Evaluación y Selección de la "Zona Franca Tinogasta" a fin de que inicie el procedimiento de licitación pública nacional e internacional para la concesión de la construcción, explotación y mantenimiento de dicha zona franca. Asimismo, con la colaboración técnica de las Direcciones de Integración Regional y Comercio Exterior (pertenecientes a la Secretaría de Estado de Coordinación Regional e Integración) se elaboró el anteproyecto de los pliegos de bases y condiciones de la licitación pública nacional e internacional para la concesión de la construcción, explotación y mantenimiento de la "Zona Franca Tinogasta", sin lograrlo a la fecha. Esto muy a pesar de la aspiración de contar con una zona franca como herramienta fundamental para el desarrollo económico-social del oeste catamarqueño, teniendo en cuenta la ubicación estratégica de la ciudad de Tinogasta respecto del Paso Internacional de San Francisco y salida al Pacífico.

El plazo vigente del artículo 44, opera entonces como un obstáculo que debe ser considerado y modificado, por lo que se propone elevarlo a 25 años, para evitar caduque el derecho, colocado a las provincias en una situación perjudicial. De este modo se hará factible lo que la ley quiere: *"crear en el territorio de cada provincia una zona franca"*.

La importancia de las Zonas Francas, como herramienta de comercio exterior, y mecanismo para atracción de inversiones es reconocida en el derecho comparado. Muchos son los países que la prevén, con incentivos y tratamiento diferenciado, a los efectos de impulsar el comercio, la actividad industrial exportadora, la generación de empleo, la mejora de la competitividad y la atracción de inversiones; indicando la experiencia internacional, que han beneficiado a las economías y demandan actualización en función de las necesidades para cumplir el fin de facilitar el crecimiento y desarrollo.

Para finalizar, su existencia es clave para la economía, favorece la inversión, entramados productivos, competitividad, empleo formal de calidad, la transferencia de tecnología, la innovación y el aumento de las exportaciones.

La sostenibilidad y crecimiento armónico de todas las provincias argentinas exige un marco legal que regule adecuadamente y se ajuste a las necesidades, posibilidades y potencialidades locales, sin obviar las asimetrías históricas.

Las Zonas Francas tienen la misión de promover las exportaciones y el desarrollo de las economías regionales con desarrollo humano.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Silvana Micaela Ginocchio Diputada Nacional Catamarca

Dante López Rodríguez, Diputado Nacional Catamarca

Sebastián Nóbrega, Diputado Nacional Catamarca